



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de la Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1212
(30 de octubre de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el Señor **VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.456 de Popayán, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

En se escrito manifestó que en la Resolución CJRES12-51 se reclasificó por factor experiencia de 86.72 a 101.67 puntos, que los 86.72 fueron obtenidos en hasta finales del año 2008, por lo que a partir de allí han transcurrido tres años y dos meses, durante los cuales el recurrente ejerció su profesión así: Como docente de tiempo completo desde el 2 de febrero de 2009 hasta el 21 de abril de 2009; como Decano de la Facultad de Derecho durante los períodos comprendidos entre el 22-04-2009 hasta el 18-12-2009; 14-01-2010 hasta el 24-12-2010 y 17-01-2011 hasta 31-05-2011; como secretario de Juzgado desde el 01-06-2011 hasta el 2-08-2011; como juez desde el 03-08-2011 hasta el 28-02-2012.

Por lo anterior indicó, que son 1058 días laborados lo que corresponderían a una puntuación de 58.56 puntos, que sumados a la calificación anterior daría un total de 145.28, es decir, excedería el puntaje máximo.

Por tal razón solicita reponer la Resolución atacada, para que le sea modificado el



puntaje a su máximo 120 puntos en el factor experiencia adicional y en total 707,34 suma de todos los factores.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

Ateniéndonos a lo dispuesto en los Acuerdos para efecto de la calificación, se tiene:

“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera², dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos. (Subraya del Despacho)

En este aspecto revisada su hoja de vida, ha de señalársele que verificadas sus certificaciones fue posible establecer que no le fue valorada por esta Unidad parte de la experiencia relacionada dentro de su solicitud de reclasificación, durante la cual se desempeñó como Decano Universitario y como Docente entre los años 2009 a 2011.

Con fundamento en lo anterior, habrá de modificarse su puntuación al máximo permitido para el factor de experiencia adicional, por cuanto el nuevo puntaje obtenido es de 141,22, lo cual se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Así las cosas la puntuación en el factor experiencia adicional quedará del siguiente tenor:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- DE LA TORRE VARGAS VICTOR FABIO Juez Civil Municipal	4613456	86,72	120,00

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996 – Requisitos para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

² Ibídem

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.613.456 de Popayán, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: En consecuencia el puntaje total del doctor **DE LA TORRE VARGAS** quedara así:

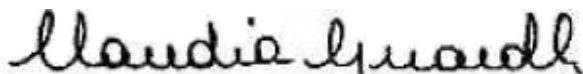
Nombre/Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
- DE LA TORRE VARGAS VICTOR FABIO Juez Civil Municipal	4613456	326,68	179,71	56,00	120,00	10	0,00	692,39

ARTÍCULO 3º: Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta Resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM